



**INFORME N° 097-2003-AGN-OGAJ**

**A** : **Sra. CPC Virginia Valverde Luna de Stuart**  
Directora General de la OGA-AGN

**DE** : **Dr. Lizardo Pasquel Cobos**  
Director General de la OGAJ-AGN

**ASUNTO** : **Opinión Legal sobre Acción de Control No Programada N° 02-0308-2003-08 respecto al Examen Especial "Verificar si la captación de ingresos propios fueron depositados de acuerdo a la normatividad vigente" Observación N° 2.1 y 2.2.**

**REFERENCIA** : **Memorándum N° 040-2003-AGN/OGA**

**FECHA** : **Lima, 07 de mayo del 2003.**

=====

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al documento de la referencia, de cuyo contenido y análisis, es pertinente emitir las siguientes apreciaciones y consiguiente opinión legal:

**ANTECEDENTES:**

Vistas las observaciones efectuadas por la Oficina General de Auditoría del Archivo General de la Nación:

2.1 Durante el arqueo efectuado el 20.MAR.03 se evidencia un faltante de S/.1,552.00 correspondiente a la captación ingresos propios del 19.MAR.03 y los montos captados correspondientes a los ingresos directamente recaudados en efectivo, durante el periodo: días 10 - 11.FEB.03; 10.MAR.03 al 17.MAR.03 y 19.MAR.03 no fueron depositados con la inmediatez y oportunidad necesaria.



- Durante el arqueo efectuado el 20.MAR.03 se evidencia un faltante de s/.1,552.00 correspondiente a la captación ingresos propios del 19.MAR.03 responsabilidad que recae en la tesorera(e) señora Juana Sonia López Arroyo.
- Montos captados correspondientes a los ingresos directamente recaudados en efectivo, durante el periodo: días 10 - 11.FEB.03; 10 al 17.MARZO y 19.MAR.03 no fueron depositados con la inmediatez y oportunidad necesaria por la tesorera (e) Juana Sonia López Arroyo.

2.2 Papeletas de permiso refieren un concepto por comisión de servicios que no es efectuado.

Así como las conclusiones a las que se llegan.

### ANALISIS:

La señora Juana Sonia López Arroyo debió cumplir con los deberes que le encarga la Institución a través de la R.J. N° 015-2003-AGN/J (16.ENE.03), salvaguardando sus intereses y efectuando los depósitos en forma inmediata y oportuna; incurriendo en falta de tipo administrativo, dado que dicho acto constituye incumplimiento de normas establecidas en la Ley, tipificado en el Decreto Legislativo 276 Capítulo V; Art. 28 inciso a), f) y j) que señala:

"a) el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento".

"f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros".

"j) los actos de inmoralidad".

Transgrede lo dispuesto en los Incisos a) y b) Art. 21 del Decreto Legislativo 276 – De las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos, que señala.:

"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el Servicio Público

b) Salvaguardar los intereses del Estado..."

Inciso b) - Funciones Específicas – del Tesorero, del Manual de Organización y Funciones (R.J. N° 457-2000-AGN/J, -11.DIC.2000) señala:

"b) Supervisar y controlar el registro de los ingresos propios generados por los servicios que brinda la Entidad y ..."

Transgrede lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control: 700-01 Integridad y Valores Éticos punto 01; 700-02 Responsabilidad punto 02- que señala:

Integridad y Valores Éticos punto 01-

" La integridad constituye una calidad de la persona que mantiene principios morales sólidos y vive en un marco de valores. La ética está conformada por valores morales que permite a la persona adoptar decisiones y tener un comportamiento correcto en las actividades que le corresponde cumplir en la entidad... "



*Responsabilidad punto 02*

*“Para un desempeño transparente de funciones los titulares, servidores y funcionarios públicos deben:*

*Generar y transmitir expeditamente información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable a sus superiores jerárquicos, a la entidades que proveen los recursos con que trabajan y a cualquier otra persona que esté facultado para supervisar sus actividades .”*

*Al no cumplir en efectuar el depósito oportuno en la Cuenta Bancaria de la Institución, transgrede la NTC. 230-11 - Depósitos Oportunos en Cuentas Bancarias- que en el punto 01 señala:*

*“01 Los servidores a cargo del manejo de fondos tienen la obligación de depositarlos íntegros e intactos en la cuenta bancaria establecida por la entidad, dentro de las 24 horas siguientes de su recepción. La gerencia de administración financiera o quien haga sus veces debe establecer por escrito esa obligación “*

*Transgrede lo dispuesto en el Punto 2 Probidad, Artículo 6° Principios de la Función Pública, Capítulo II - Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, Ley del Código de Ética de la Función Pública – 27815 que señala:*

*punto 2.-*

*“Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona”.*

*Transgrede lo dispuesto en el punto 2 y 6 Transparencia y Responsabilidad, Artículo 7° Deberes de la Función Pública, Capítulo II - Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, Ley del Código de Ética de la Función Pública – 27815 señala:*

*punto 2.-*

*“Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna”.*



punto 6.-

“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública ...”.

Esta situación origina que la Oficina Técnica Administrativa a través de la Oficina de Personal efectúa indebidamente el pago de remuneraciones y otros beneficios a través de CAFAE y Movilidad; computando como permiso por Comisión de Servicios un trabajo que no es llevado a cabo en el horario que registra la Papeleta de Permiso.

Sólo como información se debe señalar que una Papeleta de Permiso por Comisión de Servicios tiene carácter de permiso con goce de remuneraciones y otros beneficios.

La irregularidad comentada se presenta como consecuencia de la falta de los valores éticos de parte de la Tesorera (e) señora Juana Sonia López Arroyo al reportar una Comisión de Servicios que no lleva a cabo en el horario que registra la Papeleta de Comisión de Servicios.



**OPINION LEGAL:**

Estando al análisis efectuado, teniendo en consideración que las observaciones planteadas por el Organo de Control del Archivo General de la Nación, contra la servidora ex Tesorera (e) de la Oficina Financiera de la Oficina Técnica Administrativa, señora Juana Sonia López Arroyo, observado en la Acción de Control no programada N°02-0308-2003-08 no fueron desvirtuadas durante el proceso del examen especial; estando a las recomendaciones formuladas en la referida Acción de Control; ésta Dirección General de Asesoría Jurídica se permite OPINAR Y RECOMENDAR QUE LOS AUTOS SEAN ELEVADOS A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS a tenor de lo dispuesto por la primera parte del artículo 165° del D.S. 005-90-PCM, por cuanto la servidora involucrada en la materia, señora Juana Sonia López Arroyo, ejercía el cargo de Tesorera (e), a fin que en esa instancia se pronuncien sobre la procedencia de la instauración del proceso administrativo disciplinario, conforme lo establece el Art. 166° de la norma acotada por las evidentes faltas de carácter disciplinario cometidas en el ejercicio de sus funciones, transgrediendo las obligaciones contenidas en el artículo 21°, incisos a) y b) del Decreto Legislativo N° 276, referidos a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, así como salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos respectivamente, que se tipificarían como incumplimiento de las normas

5

establecidas en la Ley y su Reglamento, y actos de inmoralidad, previstos por el artículo 28 incisos a), f) y j) y del acotado respectivamente; las mismas que son pasibles de sanción conforme a Ley.

A este respecto, corresponde a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación, evaluar y calificar la gravedad de la falta de carácter disciplinario que implica responsabilidad de carácter administrativo en la que ha incurrió la ex - Tesorera (e) señora Juana Sonia López Arroyo, para que se aplique la sanción correspondiente de acuerdo a lo tipificado en las normas pertinentes; al haber transgredido dispositivos legales y normas ya mencionadas.

LPC/nsc

Atentamente



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Dr. Evaristo Pasquel Cobos  
Director Gral. de la Of. de Asesoría Jurídica